

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: DR. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: CARLOS HERNAN GUILLEN BETANCOURTH
Radicación: 186104089001-2015-00068-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°233

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia para resolver lo pertinente.

En escrito allegado al correo institucional el Representante del Banco de Bogotá-Apoderado especial, coadyuvado por el Apoderado judicial del Banco en este proceso, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas de embargo y el desglose del pagaré que sirvió de base para el proceso a favor del demandado.

Siendo procedente lo peticionado de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar. Librese los respectivos oficios.

TERCERO.- DESGLOSAR a favor del demandado, el titulo valor (pagaré N° 159069958), previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO.- ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERÓN VILLALOBOS.

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua – Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECHO ALVAREZ
DEMANDADO: ELIBERTO OSSA QUINTERO
Radicación: 186104089001-2018-00074-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 234

Dentro del término legal el curador Ad-litem del demandado, formuló excepciones de mérito, a las que se dará el trámite previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

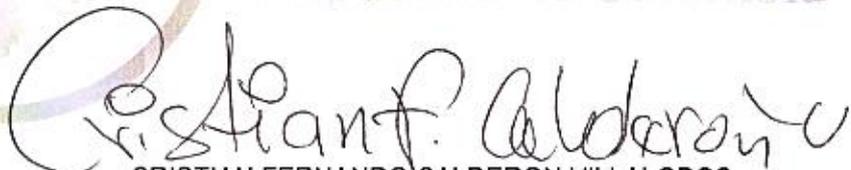
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentada por el Curador Ad-litem del demandado Eliberto Ossa Quintero, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo indica el art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS



San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	YASMIRA ROJAS MURCIA
APODERADO:	DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRARAS
DEMANDADO:	ALICLIO CORTEZ VALENCIA
RADICADO:	186104089001-2020-00058-00

SUSTANCIACION CIVIL No. 121

Habiendo sido allegado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 420-109979, siendo procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 595 del Código General del Proceso, en razón a que el bien inmueble se encuentra embargado y la medida se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, el Juzgado,

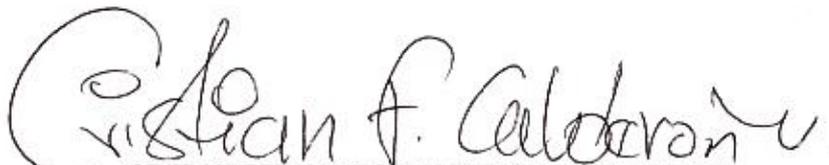
DISPONE:

DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 420-109979 de propiedad del demandado ALICLIO CORTEZ VALENCIA, predio urbano ubicado en la carrera 8 4-61-65 del Municipio de Albania Caquetá, cuyos linderos se encuentra descrito en la Escritura Publica N°1461 del 9 de junio de 2017, la que será aportada por la parte actora al momento de la realización de la diligencia.

COMISIONAR al señor Juez Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá, con amplias facultades, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del citado bien inmueble. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUMPLASE.

EL JUEZ.


CRITIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: BLANCA LIZCANO
Radicación: 186104089001-2020-00053-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 122

El apoderado judicial de la parte actora, solicita relevar del cargo de Curador ad-litem al profesional en derecho Elkin Mauricio Díaz Contreras, toda vez que a la fecha no ha manifestado su aceptación o no, pese a habersele enviado la notificación desde el 10/06/2021.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el art. 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem del demandado, al doctor Elkin Mauricio Díaz Contreras y en su defecto nómbrase al abogado Amaury Hernando Hernández Ñustes, identificado con C.C. 1.117.534.293 y TP. 337.047 del C.S.J., datos de contacto: carrera 9ª calle 6 N°6-07 barrio Las Avenidas de Florencia Caquetá, email: abogadoamauryhernandez@gmail.com , celular 318 5303533, como Curador ad-litem de la demandada BLANCA LIZCANO, a quien se le comunicará esta determinación como lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERLEN VARGAS PIAMBA
APODERADO: DR. ELKIN MAURICIO DIAZ CONTRERAS
DEMANDADO: GILBERTO CAPERA EMBUS
Radicación: 186104089001-2021-00061-00

SUSTANCIACIÓN CIVIL N° 123

Habiéndose dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se procederá a la designación de curador ad-litem para que represente al demandado en este proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- DESIGNAR al doctor MIGUEL CARDENAS CARO, abogado titulado, en ejercicio de su profesión, identificado con C.C. 82.395.070, TP. 187.449, email: abogadomiguelpcardenas@hotmail.es, como Curador Ad-Litem del demandado GILBERTO CAPERA EMBUS, dentro del proceso de la referencia. Librese la correspondiente comunicación.

SEGUNDO.- FIJESE la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), para gastos del Curador ad-litem, en el desempeño de sus funciones, los que deberán ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS CHITIVA RODRIGUEZ
Radicación: 186104089001-2021-00072-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 238

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada conforme lo indicado en el art. 446-3 del Código General del Proceso, el despacho,

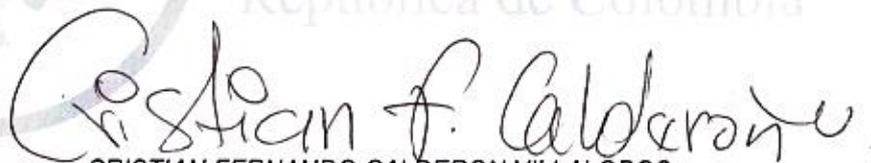
DISPONE:

1°. **APROBAR** en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito e intereses presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (fl.124-126 c.p.).

2°. Fijese como Agencias en Derecho la suma de \$1.285.000,00.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

Calle 3 No. 4 – 24 Barrio Centro
Celular: 3118560199
Email: jprmpalsjfra@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 APODERDO: DRA. LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ
 DEMANDADO: ORLEY JOSE GALINDO
 Radicación: 186104089001-2021-00080-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 237

Vencido en silencio el término de traslado concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación de crédito e intereses dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y una vez revisada por parte del Despacho, se observa que ésta no se ajusta a los parámetros establecidos en el art. 446 numeral 3 y 4 del Código General del Proceso, en razón a que la liquidación correspondiente a la obligación del pagaré No. 075036100008865 no se liquidaron los intereses causados hasta la fecha de su presentación, por lo que se procederá a modificarla.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, la cual quedará de la siguiente manera:

CAPITAL pagaré No. 075036100008865				C\$ 1.164.848,00			
VIGENCIA							
DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
25-may-20	31-may-20	18,19	6	27,29	5.298		1.170.146
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	26.384		1.196.530
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	26.384		1.222.914
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	26.636		1.249.550
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	26.724		1.276.273
1-oct-20	30-oct-20	18,05	30	27,08	26.287		1.302.560
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	25.976		1.328.536
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	25.423		1.353.959
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	25.219		1.379.178
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	25.539		1.404.717
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	25.355		1.430.072
1-abr-21	31/04/2021	17,31	30	25,97	25.209		1.455.281
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	25.073		1.480.355
1-jun-21	31/06/2021	17,21	30	25,82	25.064		1.505.418
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	25.015		1.530.434
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	25.102		1.555.536
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	25.035		1.580.571
subtotal (capital+int.moratorio)							1.580.571
interés corriente							105.715
total liquidación No.1							1.686.286

CAPITAL pagaré No. 075036100016892				C\$ 14.000.000,00			
VIGENCIA							
DESDE	HASTA	INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	titulos judiciales	CAP. MAS INT. MORA
28-sep-20	30-sep-20	18,35	3	27,53	32.118		14.032.118

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Único Promiscuo Municipal
 San José del Fragua-Caquetá

1-oct-20	30-oct-20	18,05	30	27,08	315.933		14.348.052
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	312.200		14.660.252
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	305.550		14.965.802
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	303.100		15.268.902
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	306.950		15.575.852
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	304.733		15.880.585
1-abr-21	31/04/2021	17,31	30	25,97	302.983		16.183.568
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	301.350		16.484.918
1-jun-21	31/06/2021	17,21	30	25,82	301.233		16.786.152
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	300.650		17.086.802
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	301.700		17.388.502
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	300.883		17.689.385
subtotal (capital+int.moratorio)							17.689.385
interés corriente							1.181.232
total liquidación No.2							18.870.617
TOTAL LIQUIDACION 1 y 2							20.556.903

SON: VEINTE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE

2°.- Fíjese como Agencias en Derecho la suma de \$1.645.000,00.

NOTIFIQUESE.

JUEZ.

Cristian F. Calderón V.
 CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: SARA YINETH PAEZ ALVIRA
Radicación: 186104089001-2021-00144-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 235

Se encuentra a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 y 468 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que el 24 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo con garantía real a cargo de la demandada SARA YINETH PAEZ ALVIRA, por el no pago de la obligación contenida en el pagaré N°. 075106100004038, 075106100003394 Y 4866470211827316, respaldado con garantía real (hipoteca) mediante Escritura Publica No. 095 del 13/04/2016, corrida ante la Notaria Única de Belén de los Andaquíes Caquetá, registrada a folio de matrícula inmobiliaria 420-16851.

Que la demandada fue notificada del mandamiento ejecutivo de pago en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, tal como fue certificado por la empresa de correo 472 en las guías YP004363703CO y YP004420958CO (Notificación por Aviso) el 01 de septiembre de 2021, dejando vencer en silencio el termino de que disponía para pagar y/o proponer excepciones.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 y 468 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de la señora SARA YINETH PAEZ ALVIRA, identificada con la C.C. No. 1.118.469.950, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva.

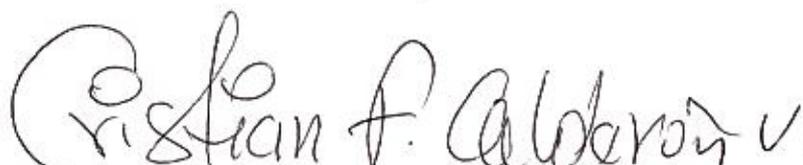
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas y gastos judiciales a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: ORDENAR el remate, previo avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-16851, dado en garantía, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - REVISION DE CUSTODIA
DEMANDANTE:	MAYERLY TATIANA TAFUR RINCON
DEMANDADO:	DANIEL JOSE RUBIANO BECERRA
MENOR:	KALETH SANTIAGO RUBIANO TAFUR
Radicación:	186104089001-2021-00194-00

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 236

Vencido el término de traslado de la demanda, pprocede el despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en este trámite, de conformidad con el art.392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372, 373 ibidem.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- CITESE a las partes para llevar a cabo la audiencia prevista en el art, 392 del Código General del Proceso, el día **miércoles 27 de octubre de 2021**, a las **3:00 p.m.**

SEGUNDO: Las partes **MAYERLY TATIANA TAFUR RINCON** y **DANIEL JOSE RUBIANO BECERRA**, deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. También deberán concurrir los apoderados si los tienen.

TERCERO.- DECRETENSE las siguientes pruebas.

De la parte Demandante:

Documentales: Téngase como pruebas las aportadas junto con la demanda.

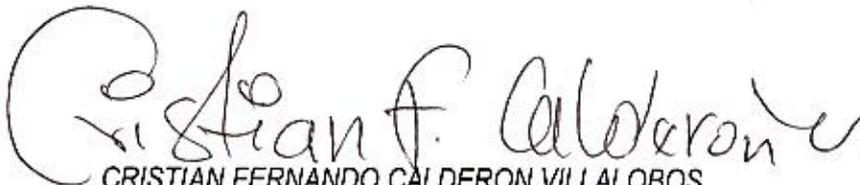
De la parte Demandada:

Documentales:

- Resolución No. 017 del 24/05/2021 de la Comisaria de Familia de San José del Fragua.
- Certificación del Hogar Los Enanos-Inspección de Fraguita.
- Informe Social de la Comisaria de Familia de San José del Fragua.
- Valoración y entrevista psicológica del menor.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua-Caquetá

San José del Fragua, Caquetá, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: EDWIN CORONADO REYES Y OTRA
APODERADO: DR. JESUS JHONATAN DIAZ CONTRERAS
CAUSANTE: DIOMEDES CORONADO MENDEZ
Radicación: 186104089001-2021-00201-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 232

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la parte demandante no subsanó los defectos de la demanda que se advirtieron en el auto de fecha 20/09/2021, por lo cual de conformidad con lo previsto en el artículo 90, inciso 4 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- **RECHAZAR** de plano la demanda de la referencia por lo expuesto.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte interesada la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHIVAR** lo actuado previa desanotación y una vez en firme esta decisión.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ.


CRISTIAN FERNANDO CALDERON VILLALOBOS

dc.